

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal de TRANSPORTES Y SUMINISTROS GCV S.A.S. contra
PEDRO JOSÉ CALDAS TORRES.

Radicado: 110013103 009 2021 00304 00.

Ingresó: 14/09/2022.

En atención al documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Téngase en cuenta el informe secretarial sobre la radicación del memorial de terminación *que anuncia el extremo actor* en su oportunidad procesal pertinente¹.

Segundo: Atendiendo lo informado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede², se requiere nuevamente a dicho extremo procesal para que aporte el escrito de transacción, con el lleno de los requisitos de que trata el art. 312 C.G.P³., en punto que si bien manifiesta que las partes acordaron de manera *verbal* la terminación del proceso por transacción, lo cierto es que, que dicha solicitud se presentó por una de las partes, sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma procesal en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, si lo que en últimas se pretende es *desistir de la demanda*, el actor, precise los alcances, especialmente frente a los efectos de condena en costas y perjuicios, según lo previsto en el art. 316 del CGP. Resaltase que el demandado ya se encuentra notificado de la acción.

A efectos de lo anterior se concede al actor el término de diez (10) días, vencidos los cuales, ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "19InformeRecepcionMemorial".

² Documento: "18RespuestaRequerimiento".

³Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, *precisando sus alcances* o acompañando el documento que la contenga. *Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3880d74b23f9774eb3af640d0841b485b3b0fcbb8e023a60873d57657ecb44c3**

Documento generado en 10/02/2023 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>